

**COMISIÓN DE HACIENDA
SALA DE JUNTAS**

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE
ORDENANZA 014 DEL 2025**

Proyecto de Ordenanza No. 014 del 23 de abril del 2025

San Andrés Isla, abril 29 del 2025

Doctor

ORLY ROZO LOZANO

Presidente

Asamblea Departamental

Cordial Saludo

Cordial Saludo

En los términos de la Ley 2200 de 2022, en cumplimiento del encargo que se me efectuó por parte de la Presidencia de la Comisión de Hacienda, luego de estudiar el documento correspondiente al Proyecto de Ordenanza en comento, de manera comedida presento el informe de ponencia para **Segundo Debate** en Plenaria.

1. ANTECEDENTES

Que el Gobierno Departamental, radicó ante la Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza No. 014 del 23 de abril de 2025 **"POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA QUE ADQUIERA UNOS PREDIOS"**

Para la designación de ponente y su correspondiente estudio.

2. UNIDAD DE TEMATICA

De conformidad al capítulo III, artículo 96 de la ley 2200 del 2022, el presente Proyecto de Ordenanza 014 de 23 de abril del **2025 "POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA QUE ADQUIERA UNOS PREDIOS** Se verificó que cumpla con el requisito de Unidad de temática, para el cual se pudo constatar que por tratarse de un mismo tema y referirse en una única materia, por lo este proyecto de ordenanza cumple con este requisito.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a los documentos aportados con el Proyecto de Ordenanza 014 del 23 de abril 2025 y basados en el inciso segundo del artículo 96 de la ley 2200 del 2022, y que es requisito obligatorio para que la Corporación Departamental pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier Proyecto de Ordenanza que esta debe ir acompañada de una exposición de motivos que explique su alcance y las razones que lo sustenten, se pudo constatar que este documento se encuentra anexado al Proyecto de Ordenanza 014 del 23 de abril del 2025, y que adicionalmente está orientada y justificada para que la Asamblea Departamental estudie la propuesta del ejecutivo.

**“POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA QUE
ADQUIERA UNOS PREDIOS”**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales; y en especial, las que le confieren el numeral 9º del Art. 300 y el Art. 345 de la Constitución Política de Colombia; los numerales 1ro, 2do y 31vo del Art. 19 de la Ley 2200 de 2022 (Régimen Departamental); el literal a) del Art. 10mo; el Literal a) del Art. 11vo; el Art. 12vo y el Literal a) del Art. 13vo de la Ley 47 de 1993 (Estatuto Especial para el Archipiélago); la Ordenanza No. 015 de 2022 y demás normas concordantes.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorícese al Gobernador para que, a nombre del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, **adquiera** los predios descritos en la exposición de motivos en el que se desarrollara un proyecto deportivo del Gobierno Departamental.

El predio a adquirir es el siguiente:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 450-13535

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el ejercicio de las facultades conferidas en esta ordenanza, el Gobierno Departamental dispondrá del término de seis (6) meses para realizar los trámites y diligencias necesarias con el propósito de adquirir los predios para el desarrollo de los proyectos estratégicos del gobierno departamental.

ARTÍCULO TERCERO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Atentamente,

NICOLAS GALLARDO VASQUEZ
Gobernador

**“POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO PARA QUE ADQUIERA UNOS PREDIOS”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señor Presidente y Honorables Diputados de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ha identificado un predio que requiere adquirir para el desarrollo y la continuidad de proyectos encaminados a la construcción de infraestructura deportiva

Dentro de la ejecución y materialización de los programas y proyectos incluidos en el plan de desarrollo departamental “El Archipiélago Avanza 2024-2027” se definió como un importante eje estratégico la construcción de escenarios deportivos que permitan a toda la comunidad isleña encontrar en el deporte un espacio de esparcimiento y de desarrollo de actividades que permitan a los jóvenes opciones diferentes, con el fin de alejarlos de las calles como una iniciativa para mejorar las condiciones familiares y la construcción de un tejido social enmarcado en el desarrollo de actividades deportivas.

La Carta Magna de Colombia, establece la necesidad de **garantizar a todos los habitantes el derecho a un ambiente sano y al libre desarrollo de su personalidad**. Estos derechos fundamentales se ven directamente impactados por la falta de espacios para el desarrollo de actividades físicas, para el uso, goce y disfrute de la comunidad en general, el desarrollo de actividades físicas impacta positivamente las condiciones de salud y la vida de todos los ciudadanos; acciones necesarias para proteger los derechos y garantizar la salud y el bienestar de la población que habita en diferentes sectores de la Isla.

Así mismo la falta de zonas para el desarrollo de prácticas deportivas para la preparación de deportistas de alto nivel o simplemente como zonas de diversión y esparcimiento, que permitan garantizar a jóvenes y adultos diferentes alternativas para ocupar su tiempo libre, con el fin de mejorar las condiciones de salud o como alternativas para la alejar a los jóvenes de las calles, con el ánimo de mejorar el tejido social y las condiciones de vida de todos los habitantes de la Isla.

Por lo cual se presenta ante ustedes la solicitud para la autorización de la compra de los predios a continuación descritos:

1. Predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 450-13535:

Conocido como " El Campito", dentro de los principales ejes del Plan de Desarrollo "El Archipiélago Avanza 2024-2027" se encuentra la construcción de una infraestructura deportiva en el sector de la subida hacia Pueblo Viejo, por lo cual se hace necesaria la compra de este predio con el fin de desarrollar la construcción de una cancha múltiple, así como de otras infraestructuras que permitan zonal de libre esparcimiento para niños, adolescentes y adultos como una alternativa el desarrollo de prácticas deportivas siendo esta una salida a situaciones de índole social que los aquejan a toda la comunidad del sector y la Isla en general, actualmente en el predio existe un espacio que se utiliza para este tipo de prácticas, pero que carece por completo de las condiciones mínimas para su correcto desarrollo, por lo cual se pretende inicialmente llevar a cabo la compra del predio para posteriormente llevar a cabo la construcción de un escenario deportivo adecuado y dotado, no solo para el uso de prácticas deportivas como fútbol, sino que también cuente con parques para niños y para llevar a cabo ejercicios al aire libre.

El Predio se encuentra ubicado en la vereda Bavy Hill (Barrio Buenos Aires), de la Isla de San Andrés, del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cuentan con los avalúos practicados conforme a las normas y procedimientos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi por el perito Wilson Quiroga Orjuela, y el control de calidad de los profesionales Mauricio Fernández Gil y Jorge Luis Barrios Conde de la Subdirección de Avalúos.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Al tenor del **numeral 9) del Artículo 300 de la Constitución Nacional se Indica:** Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: 9) *Autorizar al Gobernador del Departamento para **celebrar contratos**, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.*

"Artículo 345. *En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.*

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto."

Por otro lado, los numerales 1ro, 2do y 31vo del Artículo 19 de la Ley 2200 de 2022. Señalan: Funciones. Son funciones de las Asambleas Departamentales:

1). *Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, (...), a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental;*
2). *Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia y 31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, (...), así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales. (Negrilla por fuera del texto).*

Y finalmente, el literal a) del Art. 10; el literal a) del Art. 11; el Art. 12 y el Literal a) del Art. 13 de la Ley 47 de 1993. Señalan: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL. *Son funciones de la Asamblea Departamental, además de las establecidas por el Artículo 300 de la Constitución Política y por las leyes generales para los departamentos, las siguientes:*

ARTICULO 10. Funciones de la Asamblea Departamental. *Son funciones de la Asamblea Departamental, además de las establecidas por el artículo 300 de la Constitución Política y por las leyes generales ara los departamentos, las siguientes:*
a) *Reglamentar las disposiciones especiales que, para el departamento, en materia administrativa, (...), de regulación del uso del suelo, de enajenación de bienes inmuebles, de preservación del medio ambiente (...) Establezca la Ley;*

ARTICULO 11. Función especial. *Es función especial de la Asamblea Departamental la formulación y reglamentación de las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos siguientes:*
a) *La adecuación del sistema administrativo departamental conforme a las nuevas necesidades departamentales;*

ARTICULO 12. El Gobernador. *Es el jefe de la administración seccional, representante legal del departamento y agente del Presidente de la República para (...) la ejecución de la política económica general y (...).*

ARTICULO 13. Atribuciones del Gobernador. *Son atribuciones del Gobernador, además de las establecidas en el artículo 305 de la Constitución Política y en las demás normas que regulen el régimen departamental, las siguientes:*
a) *Presentar oportunamente a la Asamblea Departamental los proyectos de ordenanza para el desarrollo de las disposiciones especiales que, en materia administrativa (...), de regulación del uso del suelo, de enajenación de bienes inmuebles, de preservación del medio ambiente (...), establezca la ley;*

Honorables Diputados, por las razones aquí expuestas y en el entendido que los predios que se requieren adquirir tienen como finalidad el desarrollo de proyectos impulsados por el Gobierno Nacional en cabeza del ministerio de vivienda y otras por parte del Gobierno Departamental que apuntan a las metas establecidas en el plan de desarrollo o que se requieren para la continuación de obras que se vienen desarrollando desde vigencias anteriores que presentaron errores en el momento de la planificación que hacen imposible su terminación, el gobernador del Departamento Dr. Nicolás Iván Gallardo Vásquez presenta a la honorable Asamblea Departamental este Proyecto de Ordenanza con el propósito de adquirir los predios estratégicos antes mencionados, con el fin de ofrecer a toda la comunidad en

NIT. 800186268-7

general raizales y residentes, así como a la población flotante que año tras año visita nuestro departamento lo que representa una oportunidad única para construir un futuro más resiliente y sostenible para nuestro territorio.

De esta manera junta estaremos contribuyendo a la protección del ambiente, la reducción del riesgo de desastres y a mejora de la calidad de vida de todos los habitantes de nuestra Isla. Agradezco de antemano, todos sus buenos oficios durante el estudio de la presente Iniciativa de resorte Gubernamental para que la misma, se convierta en una Ordenanza Departamental que redunde en beneficio de todas las Comunidades Humanas de las Islas.

Atentamente,

NICOLAS GALLARDO VASQUEZ
Gobernador

CONSIDERACIONES

Que, el día 23 de abril del 2025, ante la Secretaria General de esta Corporación, se radicó el Proyecto de Ordenanza No. 014 de 2025, de autoría del Gobierno Departamental, la cual durante la consiguiente plenaria de la Asamblea Departamental, fue asignada a la Comisión de Hacienda, por parte del Secretario General de la Duma Departamental.

Que, el día 24 de abril de los presentes, se designó como ponente por parte de la Presidente de la Comisión de hacienda, comisión que a su vez, tendría la responsabilidad de coordinar el inicio y oportuno avance para dar su Primer Debate en dicha Comisión. Fue designado para tal fin, como ponente al Honorable Diputado Janthai Britton Forbes.

Que el día 26 de abril de los presentes se citó al Secretario de Deporte y al Secretario de Infraestructura para dar estudio del mismo.

Que, el día 27 de abril de los presentes se dio continuidad al estudio del mismo, y los Secretarios citados explicaron la importancia del Proyecto antes mencionado.

Que el día 29 de abril de los presentes se le dio inicio al primer debate al Proyecto de Ordenanza 014 del 2025, y aprobado por 4 votos positivos

Que en virtud de lo anterior proponemos:



**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO
DEBATE**

**PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y
PROPOSICIONES**

Versión: 1

Fecha Aprobación: 08/09/2016

Página: 1 de 6

NIT. 800186268-7

PROPOSICIÓN:

Que, con fundamento en todo lo expuesto en este informe, como ponente del Proyecto en mención, rindo ponencia favorable para **Segundo Debate** en plenaria, al Proyecto de Ordenanza No. 014 de 2025, cuyo título es: **"POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA QUE ADQUIERA UNOS PREDIOS"** tal y como fue presentado.

**ORIGINAL FIRMADO
JANTHAI BRITTON FORBES
DIPUTADO PONENTE**